

PROCESO ELECTORAL RFET 2016

En Madrid, a día 18 de mayo de 2016, se reúne la Junta Electoral de la RFET

Constituyendo el objeto de la reunión, entre otros, resolver sobre las Candidaturas a la Asamblea General a efectos de la proclamación provisional de candidatos, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Disponen los apartados 1 y 2 del artículo 14 (Candidatos y miembros electos) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

- 1. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.*
- 2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.*

Por su parte dispone el artículo 22 (Presentación de candidaturas) del Reglamento Electoral:

- 1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral de la RFET, en el plazo señalado en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por el interesado y al que se acompañará fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento del candidato, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, para deportistas de alto nivel o sus entrenadores.*
- 2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita, y la adscripción al cupo específico previsto por el artículo 10.4 de la Orden ECD/2764/2015 para los clubes que participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina, cuando así corresponda. El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a su Presidente o a la persona a que corresponda su sustitución, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.*

3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Igualmente establece el artículo 24 (Proclamación de candidaturas) del Reglamento Electoral:

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral de la RFET proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

Segundo.- En virtud de la normativa citada, además de los candidatos que cumplan los requisitos para ello, también deben proclamarse provisionalmente como candidatos a miembros de la Asamblea General aquellos que, aunque presuntamente carezcan de requisitos para ello, hayan presentado recursos que estén pendientes de resolución.

En base a lo anterior, en el presente acuerdo se efectuaran tres clasificaciones distintas:

- una respecto a los candidatos provisionalmente proclamados que no tengan recursos pendientes de resolución,
- otra respecto a los candidatos que esta Junta entiende que no deben ser proclamados provisionalmente por carecer de los requisitos necesarios para ello y no tengan recursos pendientes de resolución
- y una tercera clasificación respecto a los candidatos provisionalmente proclamados que presuntamente carecen de requisitos para ello que hayan presentado recursos que estén pendientes de resolución.

Tercero.- Analizadas las candidaturas recibidas, se proceden a proclamar provisionalmente por cumplir los requisitos necesarios para ello, las incluidas en los Anexos correspondientes a cada uno de los estamentos.

Cuarto.- Analizadas las candidaturas recibidas, no resultan provisionalmente proclamadas, por carecer de los requisitos necesarios para ello y no tener recursos pendientes de resolución, las siguientes:

- OCEÁNICO TENIS CLUB, por no encontrarse en el censo definitivo al no estar al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria electoral, como exige el artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral
- CLUB TENIS PITAMO, por no encontrarse en el censo definitivo al no estar al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria electoral, como exige el artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral
- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CLUB TENIS MELILLA, por no encontrarse en el censo definitivo al no estar al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria electoral, como exige el artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral
- CLUB DE TENIS COSTA DE CALVIÁ, por no encontrarse en el censo definitivo al no estar al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria electoral, como exige el artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral
- CLUB TENIS Y PADEL ARGANDA DEL REY, por no constar en el censo definitivo de clubes
- CARALOCIO TENIS & PADEL, por no constar en el censo definitivo de clubes

- D. ALFREDO GARRIDO GARCIA, por no constar en el censo definitivo de árbitros
- D. MANUEL SEGURA MORENO, por no constar en el censo definitivo de deportistas
- D. JOSE IGNACIO GARCIA MARCOS, por no constar en el censo definitivo de deportistas

Quinto.- Analizadas las candidaturas recibidas, se proceden a proclamar provisionalmente las siguientes, sin perjuicio de la resolución de sus correspondientes recursos por carecer presuntamente de los requisitos formalmente exigidos:

- D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PEREZ, sin perjuicio de la resolución de su recurso por no constar en el censo definitivo de deportistas ni en el de árbitros.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral ha **RESUELTO** la proclamación provisional de las candidaturas reseñadas

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz
Presidente de la Junta Electoral